



RESOLUCIÓN CJR21-0488
(07 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto Mery Graciela Jarro Ruíz y Rafael Fernando Niño Ramírez”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

¹Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2.º numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

Contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, los siguientes aspirantes presentaron, dentro del término, recurso de reposición y en subsidio de apelación por inconformidad con el puntaje obtenido en el factor de experiencia adicional y docencia, argumentando lo siguiente:

La señora **MERY GRACIELA JARRO RUIZ** afirma que se le deben asignar 100 puntos y no 74,56 puntos, conforme lo acreditó en los documentos aportados para la inscripción al cargo de aspiración. Considera que se le debe otorgar un puntaje consecuente con la experiencia profesional acreditada.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR21-326 del 11 de agosto de 2021, al desatar el recurso de reposición confirmó el puntaje asignado a la calificación obtenida en el factor experiencia adicional y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

El señor **RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ**, solicita que se le modifique a 100 puntos el factor y se le tenga en cuenta además de la experiencia acreditada al momento de la inscripción, la adquirida con posterioridad y que demuestra con los documentos anexos con el escrito del recurso, y el título de post grado en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín por dos (2) años de experiencia relacionada.

Con el recurso adicionó los siguientes documentos:

- Certificación de Civil Hidráulica y Sanitaria S.A. – Ingenieros Consultores.
- Certificación Ministerio de Trabajo Inspector de Trabajo grado 13
- Acta de Posesión Ministerio de Trabajo Inspector de Trabajo grado 12.
- Resolución 04654 de 2014 de Ministerio de Trabajo Nombramiento Inspector de Trabajo grado 12.
- Resolución 0215 de 2017 de Ministerio de Trabajo por medio de la cual se acepta una renuncia.
- Certificación Tribunal Administrativo del Tolima de cargo de Auxiliar Judicial Ad-Honorem.

- Resolución 001 Tribunal Administrativo del Tolima de 4 febrero de 2010 que designa Auxiliar Ad-Honorem.
- Acta posesión Tribunal Administrativo del Tolima de cargo de Auxiliar Judicial Ad-Honorem. 04/02/2010
- Resolución 006 Tribunal Administrativo del Tolima de 19 de agosto de 2010 que designa Auxiliar Ad-Honorem.
- Acta posesión Tribunal Administrativo del Tolima de cargo de Auxiliar Judicial Ad-Honorem 19/08/2010.
- Resolución 001 Tribunal Administrativo del Tolima de 4 febrero de 2010 que designa Auxiliar Ad-Honorem.
- Acta posesión Tribunal Administrativo del Tolima de cargo de Auxiliar Judicial Ad-Honorem 11/02/2011.
- Resolución 009 Juzgado 07 Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué nombramiento en provisionalidad 02/02/2017 Sustanciador.
- Acta posesión Juzgado 07 Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué de 02/02/2017.
- Acta posesión Juzgado 07 Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué de 19/04/2017 Profesional Universitario Grado 16.
- Rama Judicial Dirección Seccional de Administración Judicial Ibagué Tolima Certificación de vinculación de fecha 23/10/2017.
- Certificación de Secretaría Administrativa de la Alcaldía Municipal de Ibagué Inspector de Policía 10/11/2017.
- Decreto 1000-1022 de 09/11/2017 de Alcaldía de Ibagué. Nombramiento en provisionalidad.
- Diploma Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín.
- Acta de grado Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resolución CSJTOR21-342 del 11 de agosto de 2021, al desatar el recurso de reposición decidió reponer parcialmente el puntaje asignado a la calificación obtenida en el factor experiencia adicional modificándolo de 51.22 a 53.67 puntos y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelven los recursos de apelación interpuestos por los señores **MERY GRACIELA JARRO RUIZ** y **RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ**, quienes se presentaron para el cargo de *Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado*, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, respecto del factor experiencia adicional y docencia.

A los recurrentes les fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
21	65633394	MERY GRACIELA JARRO RUIZ	369.86	149.00	74.56	20.00	613.42
8	5829969	RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ	485.54	168.50	51.22	25.00	730.26

Los requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción fueron estipulados, en el numeral 2.2 del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, así:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262328	Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

- **Experiencia adicional y docencia**

El numeral 3.4.5 del mismo artículo establece que la experiencia profesional es “la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación universitaria, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión” y que la experiencia relacionada es “la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de Convocatoria.

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: “la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada

semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”

Al efecto se relacionan los documentos con los que la recurrente **MERY GRACIELA JARRO RUIZ** acreditó experiencia relacionada, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Tiempo en días
Secretaría General Consejo Seccional de la Judicatura.	Escribiente Tribunal	29/10/2010	21/11/2010	N/A
Juzgado Segundo Penal Circuito Especializado-Ibagué	Auxiliar Judicial II	07/02/2011	28/02/2011	22
Secretaría General Consejo Seccional de la Judicatura-Tolima	Escribiente Tribunal	07/03/2011	16/12/2011	280
Secretaría General Consejo Seccional de la Judicatura – Tolima	Oficial mayor Tribunal	01/03/2012	14/03/2012	14
Secretaría General Consejo Seccional de la Judicatura – Tolima	Oficial mayor Tribunal	20/03/2012	29/03/2012	10
Secretaría General Consejo Seccional de la Judicatura – Tolima	Oficial mayor Tribunal	09/04/2012	15/07/2012	97
Secretaría General Consejo Seccional de la Judicatura – Tolima	Citador IV	17/07/2012	05/09/2012	49
Secretaría General Consejo Seccional de la Judicatura – Tolima	Oficial mayor Tribunal	06/09/2012	30/04/2013	235
Secretaría General Consejo Seccional de la Judicatura – Tolima	Oficial mayor Tribunal	01/05/2013	31/05/2014	391
Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Ibagué –	Oficial Mayor Municipal	16/06/2014	31/07/2014	46
Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Ibagué –	Oficial Mayor Municipal	01/08/2014	12/01/2015	162
Juzgado Tercero de Ejecución Civil Municipal de Ibagué	Oficial Mayor Municipal	13/01/2015	08/09/2015	236
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Ibagué –	Secretario Municipal	09/09/2015	31/10/2015	53
Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Ibagué –	Secretario Municipal	06/11/2015	03/12/2015	28
Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Ibagué	Oficial Mayor Municipal	04/12/2015	31/12/2015	28
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ibagué	Oficial Mayor Circuito	04/04/2016	29/04/2016	26
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Venadillo	Secretario Municipal	27/06/2016	22/07/2016	26
Corporación Iberoamericana de Estudio CIES Ibagué - Docente	Docente	28/02/2015	14/10/2017	N/A No aplica certificación
Total experiencia				1703

Del análisis de los documentos relacionados se establece que la experiencia demostrada en cargos con funciones similares a las del cargo al que aspira es de 1703 días, de los cuales se descuentan 360 días del requisito mínimo de (1) año, quedando 1.343 días, que equivalen a **74.61** puntos de experiencia adicional.

Cabe señalar que la experiencia en el cargo de Escribiente de Tribunal no es objeto de puntuación por cuanto pertenece a un nivel ocupacional diferente del empleo en el que se encuentra concursando, según lo establecido en el Acuerdo PCSA17-10780 de 2017². En cuanto a la certificación de experiencia docente no cumple los parámetros del numeral 3.5.4 del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria.

En ese orden, el puntaje asignado al factor experiencia adicional y docencia en la Resolución CSJTOR21-169 de 2021 no es el que corresponde y por tanto se modificará de 74.56 a 74.61 puntos, como se ordenará en la parte resolutive.

En lo que corresponde al recurrente **RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ** se relacionan los documentos con los que acreditó experiencia relacionada, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Tiempo en días
Tribunal Administrativo del Tolima Acta de posesión	Auxiliar Ad Honorem.	-----	-----	N/A No cumple requisitos. Diferente nivel ocupacional
Restaurante Bar las Delicias –	Administrador General y Asesor Jurídico	22/04/2011	29/07/2013	N/A No se relaciona funciones cargo
Rubén Betancourt Distribuidora y Salsamentaría	Asesor Contable y Jurídico	20/11/2012	20/05/2013	N/A No se relaciona funciones cargo
Distritortas La Playa	Asesor Jurídico y Contable	04/01/2013	04/01/2013	No cumple requisitos Acuerdo Convocatoria
Civil Hidráulica y Sanitaria S.A. – Ingenieros Consultores –	Asesor Jurídico	01/04/2011	01/04/2014	1080
Ministerio de Trabajo – Acta de posesión 05-11-20014	Inspector de Trabajo y Seguridad Social	-----	-----	No cumple requisitos Acuerdo Convocatoria.
Juzgado 07 Administrativo del Circuito de Ibagué	Oficial Mayor	01/02/2017	18/04/2017	78
Juzgado 07 Administrativo del Circuito de Ibagué	Profesional Universitario Grado 16	19/04/2017	19/04/2017	1

² Acuerdo PCSJA17-10780 de 2017 sobre clasificación de niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996 para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales, Centros de Servicios Administrativos Jurisdiccionales, Oficinas de Servicios y de Apoyo de la Rama Judicial.

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Tiempo en días
Juzgado 07 Administrativo del Circuito de Ibagué	Oficial Mayor	20/04/2017	31/08/2017	132
Juzgado 07 Administrativo del Circuito de Ibagué	Profesional Universitario Grado 16	01/09/2017	05/10/2017	35
Total experiencia				1326

De conformidad con lo anterior, el aspirante acreditó 1326 días de experiencia relacionada, de los cuales se descuentan 360 días del requisito mínimo de (1) año, quedando 966 días, que equivalen a 53,67 puntos de experiencia adicional.

En relación con la solicitud de puntuar como experiencia equivalente de dos años el postgrado en Derecho Administrativo de la Universidad de Medellín, es improcedente porque ese estudio le fue valorado para el factor capacitación adicional sin que sea posible puntuarlo dos veces.

De otra parte, se recuerda que de conformidad con lo previsto en el numeral 3.5.8 del artículo 2.º del acuerdo de convocatoria las actas de posesión no son los documentos idóneos para demostrar la experiencia laboral.

Ahora bien, por último, se debe advertir al recurrente los documentos anexos con el escrito del recurso no son objeto de valoración por haber sido presentados con posterioridad al momento de la inscripción, por ser extemporáneos.

Sobre el particular se indica al recurrente que, en virtud de lo señalado en el inciso tercero del artículo 165 de la ley 270 de 1996, durante los meses de enero y febrero de cada año, el interesado (a) podrá actualizar su inscripción en el registro seccional de elegibles, con los documentos que estime necesarios, oportunidad que tienen los aspirantes para que el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, disponga si es del caso, ordenar la reclasificación dentro del citado registro seccional y para el cargo al cual concursó.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJTOR21-342 del 11 de agosto de 2021, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima repuso parcialmente el acto impugnado modificándolo de 51.22 a 53.67 puntos el factor experiencia adicional y docencia.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR parcialmente la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, respecto del puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia a la señora **MERY GRACIELA JARRO RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía 65.633.394 de Ibagué, de 74.56 a 74.61 puntos de conformidad con las

consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. Los puntajes finales quedan así:

Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
65633394	MERY GRACIELA JARRO RUIZ	369.86	149.00	<u>74.61</u>	20.00	<u>613.47</u>

ARTÍCULO 2°: CONFIRMAR lo señalado en la Resolución CSJTOR21-342 de 11 de agosto de 2021, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, en lo que corresponde al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, al señor **RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía 5.829.969 de Ibagué, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En consecuencia, el puntaje del quedará así:

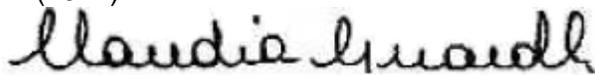
Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
5829969	RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ	485.54	168.50	53.67	25.00	732.71

ARTÍCULO 3°: - NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **MERY GRACIELA JARRO RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 65.633.394 y al señor **RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.829.969, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GARV